RESOLUCIÓN No. 666
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. ESP. - ACUASES S.A. ESP.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 describe los fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, obligación suprema que están obligados a cumplir las entidades del orden territorial*".

Que, el artículo 209 de la misma norma suprema establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", razón por la cual la entidad territorial deberá actuar conforme a lo dispuesto en esta norma. El segundo inciso del citado artículo establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, que es lo que se pretende con la presente contratación.

Que, el artículo 3° de la ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*..

Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señaló: "Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

Powered by CamScanner

Que de conformidad con el literal c) del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tal como quedo modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es procedente la contratación de convenios y contratos interadministrativos "Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.6. del Decreto 1082 de 2015, se determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala: "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

El municipio de Sesquilé cuenta con el acuerdo municipal 007 de 2024, por el cual se adopta el plan de desarrollo municipal "GESTIÓN PROGRESO Y BUEN GOBIERNO 2024 – 2027" instaurando en el Capítulo IV – Eje 3. Gestión para ordenar el territorio con infraestructura y servicios públicos de calidad para todos, en el artículo No. 25 se expone la estructura de gestión y se determina las metas establecidas a la secretaria de Planeación especificadas en el sector Vivienda, Ciudad y Territorio, programa de Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento, consolidado en la meta de resultado resultado Alcanzar una cobertura de servicio de alcantarillado en 65% en áreas rurales y urbanas del municipio enfocado en la meta producto Implementar un proyecto anual que optimice y/o mejore la calidad y cobertura en la prestación de los servicios de alcantarillado por lo que el objeto del presente proceso de contratación es totalmente coherente con las metas señaladas anteriormente.

Conforme a lo anterior y no solo de las ordenes proferidas para dar el cumplimento a la sentencia de Rio de Bogotá, se encuentra también el componente social donde el alcance para generar el impacto a las comunidades y establecer un mejor servicio y calidad de vida como alcance a la necesidad de una prestación de servicio de alcantarillado, generando así un fundamento de planeación en estructura y saneamiento básico.

En el casco urbano periférico denominado Siatoya (vereda Boitá), las aguas residuales domésticas de nueve viviendas discurren por un canal en concreto y se descargan directamente al suelo sin tratamiento previo en las coordenadas Este: 1029623 y Norte: 1050635. Pese a que el municipio ha adelantado la regularización y titulación de este predio transferido por el INVIAS mediante la Resolución 04770 de 2004 y ha adelantado gestiones mediante el Convenio EPC-CO-045 de 2017 y diversas consultorías técnicas, la falta de una obra civil ejecutada derivó en la sanción impuesta por la CAR mediante la Resolución DJUR No. 50257000842 de 2025 por vulnerar el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015. Dado que la autoridad ambiental determinó que los trámites administrativos no eximen la responsabilidad mientras persista la descarga a la intemperie, la intervención en infraestructura resulta inaplazable para subsanar los requerimientos ambientales y evitar la imposición de nuevas sanciones o cobros coactivos.

Archivo. 103.1500. Serie Documental/ Oficina de Contratación/Contratos

Powered by CamScanner

Para resolver de fondo esta problemática y acatar las disposiciones ambientales, se requiere la construcción del tramo de red de alcantarillado sanitario que se empalme a la red principal existente, permitiendo conducir la totalidad de los caudales generados en este sector hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales municipal (PTAR II). Esta solución técnica elimina de manera definitiva el vertimiento directo sobre el suelo, mitiga el riesgo de contaminación sobre aguas subterráneas, suprime focos de vectores perjudiciales para la salud de los habitantes de la vereda Boitá y permite formalizar la inclusión técnica del sector en la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Que teniendo en cuenta lo anterior y sumado a que el municipio de Sesquilé, en cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, Expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, donde se establece la obligación de ejecutar acciones encaminadas a garantizar el adecuado saneamiento básico, buscando la descontaminación del Río Bogotá, así como evitar que se siga contaminando, suscribió el convenio interadministrativo EPC – CI No. 045 DE 2017, con EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR LOS AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, INCLUYE PTAR.”.

En este sentido, el municipio de Sesquilé como garante de la prestación del servicio de acueducto y de saneamiento básico, le asiste dar solución a las siguientes necesidades en aras de garantizar la salud pública de los habitantes del municipio.

En este contexto, se identificó la necesidad de intervenir el Centro Poblado Periférico Siatoya, donde, como consecuencia del crecimiento urbano no planificado y la consolidación de asentamientos humanos de origen informal, se han presentado dificultades para la conexión de viviendas a la red pública de alcantarillado sanitario y la optimización de las redes de alcantarillado pluvial. Esta situación obedece principalmente a que dichos predios se encuentran localizados en condiciones topográficas desfavorables, lo que impide el funcionamiento adecuado de un sistema convencional por gravedad seguido de una red que no se es eficiente para cubrir la demanda requerida.

En ese orden de ideas es preciso señalar que, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. - ACUASES S.A. E.S.P., fue creada mediante creada mediante Acuerdo N° 047 de fecha de 15 de octubre de 2008, y se encuentra constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas Empresa de Servicios Públicos, del orden Municipal, de carácter oficial, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, mediante Escritura Pública No. 087 de 25 de marzo de 2009, con ello, se justifica la pertinencia, procedencia de adelantar la celebración de un convenio interadministrativo entre el Municipio y la empresa.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA S.A. ESP- ACUASES SA ESP, tiene como objeto social el de prestar en el ámbito nacional e internacional servicios públicos domiciliarios tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos. Es así que dentro de sus principales objetivos se encuentra la de gestionar y captar recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional, así como de instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos y/o agua potable, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, esto permite que la empresa cuente con la capacidad e idoneidad para desarrollar el objeto del convenio bajo

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

Powered by CamScanner

la normatividad vigente, con un excelente grupo de profesionales calificados, certificados y amplia experiencia, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del mencionado decreto.

Que, de conformidad con la propuesta presentada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé Cundinamarca S.A. E.S.P. - ACUASES S.A. E.S.P, se señaló que el valor total del convenio en mención asciende a la suma de **MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1,036,155,977.00) M/CTE,** de los cuales el **municipio** aporta MIL VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1,024,172,677.00) M/CTE, y la Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Sesquilé Cundinamarca - **ACUASES S.A. E.S.P** aporta ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS pesos ($11,983,300.00) M/CTE**.**

Que se cuenta con disponibilidad presupuestal No 26-000790 de 16 de julio de 2026, la cual respalda el presupuesto oficial del aporte del Municipio para el convenio, para vigencia 2026.

Que los documentos del convenio podrán ser consultados en la Plataforma Secop II, de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa de Sesquilé,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: Declarar justificada la procedencia de la celebración del convenio interadministrativo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, entre el Municipio de Sesquilé y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé Cundinamarca S.A. E.S.P. - ACUASES S.A. E.S.P, con NIT 900275140-8, representada legalmente por Andrea Lorena Peña Olaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.087.726 de Tocancipá, cuyo objeto corresponde a: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSOLIDACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y AMPLIACIÓN DE ACCIONES DE OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR PERIFÉRICO SIATOYA, MUNICIPIO DE SESQUILÉ",** por un valor total de MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1.036.155.977,00) M/CTE, discriminados así:

APORTES DEL MUNICIPIO: MIL VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1.024.172.677.00) M/CTE

APORTES DE ACUASES S.A. E.S.P: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS pesos ($11.983.300,00) M/CTE**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El plazo de ejecución del convenio será HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la fecha de aceptación en la plataforma Secop II y la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO TERCERO. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal disponibilidad presupuestal No 26-000790 de 16 de julio de 2026, la cual respalda el valor del aporte del Municipio por la suma de MIL VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1.024.172.677,00) M/CTE

Archivo. 103.1500. Serie Documental/ Oficina de Contratación/Contratos

Powered by CamScanner

ARTICULO CUARTO: Adelántese el trámite y documentos de la presente contratación Directa de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Se expide en el municipio de Sesquilé, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ELSA QUINTERO MARTÍNEZ
Alcaldesa municipal

Proyectado	Angélica Natalia Murcia Guerrero - abogada contratista	
Revisó	Diana Carolina Montes León Jefe de la oficina de contratación	Carolina Montes

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

Powered by CamScanner